

## CONVENIO COMERCIAL

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 12.días del mes de junio del año dos mil diecinueve, entre la firma OPTICA BOGA, representada en acto por el Señor GABRIEL JESUS VINAYA., DNI N° 29.508.863 , con domicilio en , de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro; en adelante denominado el PROVEEDOR por una parte, y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO (ATUNRN) con domicilio en Colón N° 450 de Viedma representada en este acto por su Secretaria General Sra. ADRIANA EPULEF, en adelante LA ASOCIACIÓN; acuerdan celebrar el presente convenio comercial sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La ASOCIACIÓN contrata la prestación de servicios con el PROVEEDOR en el rubros optica, para sus afiliados.

**SEGUNDA:** EL PROVEEDOR se compromete al cumplimiento de los siguientes puntos: a) facturar con precios (lista), que en todos los casos deberá obrar a la vista del público c) facturar en los casos de ventas en cuotas mensuales fija y sin interés.

**TERCERA:** Previo a la realización de la operatoria comercial, EL PROVEEDOR deberá extender un comprobante de compra "Proforma" que el afiliado autorizará en Sede de la Asociación para efectuar la operación comercial. En este acto LA ASOCIACIÓN solicitará: a) Apellido y nombres del AFILIADO solicitante b) Identificación del comercio, c) Monto total de la operación, y d) Cantidad de cuotas a financiar. No se aceptarán operaciones que no se inicien con este procedimiento. Con el ingreso de los datos señalados, LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de aceptar o rechazar la operación comercial solicitada. En caso de ser aceptada dicha operación, La Asociación procederá a autorizar el formulario "Proforma" y asentará el número de autorización de crédito para el PROVEEDOR.

**CUARTA:** LA ASOCIACIÓN proveerá los formularios de Proforma .

**QUINTA:** EL PROVEEDOR se encuentra obligado a confeccionar en forma correcta y en su totalidad el formulario descrito en la cláusula tercera, sin omitir ni falsear los datos requeridos en el mismo, certificando en el lugar indicado para ello la veracidad de los datos consignados, que las firmas estampadas en el formulario son de puño y letra de los sujetos de la operación y realizadas en su presencia haciéndose responsable de la veracidad del informe presentado.

**SEXTA:** Se establece como fecha de cierre cuarenta y ocho horas (48 hs) antes del último día hábil de cada mes. Llegado a la fecha de cierre EL PROVEEDOR remitirá la totalidad de los formularios de solicitud de créditos a La ASOCIACIÓN para su confirmación y procesamiento definitivo, Se establece como fecha límite de recepción noventa y seis horas (96 hs,) siguientes a la fecha de cierre. Vencido el plazo de recepción LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de registrar la operación en el proceso del mes siguiente, notificando al PROVEEDOR sobre tal situación.

**SEPTIMA:** A los efectos de la remisión de los formularios de Proforma el PROVEEDOR está obligado a confeccionar un listado, indicando el número de autorización que remite a LA ASOCIACIÓN para su procesamiento, conforme modelo e instructivo que se le hace entrega en este acto.

**OCTAVA:** La falta de algunos de los datos solicitados en el formulario de solicitud de crédito "Proforma" o la existencia de enmiendas o raspaduras será causal de la no confirmación del proceso. Procediendo a la devolución de la documentación al Proveedor para dar cumplimiento a la cláusula quinta.

**NOVENA:** EL PROVEEDOR deberá declarar bajo juramento que los datos consignados en dicho listado como así los consignados en cada uno de los formularios elevados para su procesamiento, son veraces. Esta nota deberá estar firmada por EL PROVEEDOR y certificada su firma ante el Encargado de Trámite o Empleado autorizado a tal fin, todos de la ASOCIACIÓN.--

**DECIMA:** El Proveedor en ningún caso hará entrega de la mercadería o prestara el servicio sin previa autorización de la Asociación. Si el Proveedor hiciere alguna entrega faltando a la cláusula Tercera será por su exclusiva cuenta y riesgo.-

**DECIMA PRIMERA:** LA ASOCIACIÓN es responsable por el importe del crédito autorizado, aunque mediare fallecimiento, cesantía o cualquier otro impedimento por parte del afiliado beneficiario, salvo los casos enunciados en la cláusula precedente y/o casos de dolo o fraude practicado en los formularios, cuando este sea imputable al PROVEEDOR.

**DECIMA SEGUNDA:** LA ASOCIACIÓN se compromete a abonar al proveedor el importe de la operaciones que reúnan las condiciones establecidas en el presente convenio previa deducción del 5 % (cinco por ciento) destinado a cubrir gastos de administración. El importe resultante se hará efectivo a partir de los treinta (30) días del plazo establecido en la cláusula SEPTIMA como fecha límite de recepción.

**DECIMA TERCERA:** Ante la falta de pago de dos de las liquidaciones, sea por la causa que fuere, EL PROVEEDOR podrá suspender el servicio u optar por la rescisión, notificando tal decisión en forma fehaciente a LA ASOCIACIÓN con 48 Hs. de anticipación a la suspensión o renuncia del convenio.

**DECIMA CUARTA:** Los reclamos a que hubiere lugar en las liquidaciones y/o pagos por parte del PROVEEDOR deberán ser efectuadas por escrito y con expresión de causa ante LA ASOCIACIÓN dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de cancelación de la liquidación en la que, según EL PROVEEDOR, exista error. Vencido este plazo, LA ASOCIACIÓN dará por cancelada cada operación en particular, no atendiendo reclamo alguno, ni responsabilizándose por sus efectos.

**DECIMA QUINTA:** En todos los casos, los beneficios y/o obligaciones emergentes del presente están referidos exclusivamente a los afiliados titulares, circunstancia que deberá ser probada mediante la exhibición del carnet y Documento de Identidad.-----

**DECIMA SEXTA:** EL PROVEEDOR queda obligado a la identificación de su comercio como CASA ADHERIDA A LA ASOCIACION, en vidrieras y exhibidos, mediante el uso de distintos, logotipos y otros elementos que a tal fin le serán provistos por LA ASOCIACIÓN.--

**DECIMA SEPTÍMA:** El presente convenio comercial tiene vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta tanto alguna de las partes exprese su objeción al mismo. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con aviso de treinta días de antelación, por carta certificada o telegrama colacionado. Con respecto a las operaciones pendientes se procederá de conformidad a lo estipulado en este convenio hasta su total cancelación.-----

**DECIMA OCTAVA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan como domicilios los estipulados en el encabezamiento y se someten a los tribunales ordinarios de Viedma, renunciando a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-

En prueba de conformidad de las cláusulas precedentes, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Viedma, a los 12.días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-.....

VINAYA GABRIEL  
TÉCNICO UNIVERSITARIO  
EN ÓPTICA  
MAT. 9871

DNF 29508863

Adriana Epulef  
SECRETARIA GENERAL  
A.T.U.N.R.N.